



OFIGIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PREGIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa

dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo I. del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la peticion formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.º del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admita en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los suscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1900.—Francisco Silvela.—Señor....

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios almacenistas de esta capital solicitando se aclaren algunas dudas que tienen referentes á la aplicacion de varios preceptos del reglamento del impuesto de azúcares:

Considerando necesarias las aclaraciones pedidas para el mejor cumplimiento de dicho reglamento, y siendo á la vez conveniente dar á los comerciantes de azúcar todas las facilidades compatibles con la fiscalizacion del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dis-

poner:

1.º Que el radio de cada poblacion en donde el azúcar no necesita guía para su circulacion por el mismo, es todo el terreno que el Municipio considere arbanizado:

- 2.º Que las pequeñas cantidades de azúcar que por varios días pueden prestarse unos à otros almacenistas, deben ser anotadas en la data de la cuenta de existencias que han de llevar, con arreglo al art. 79 del reglamento, verificando igual operacion en el cargo cuando les fueren devueltas:
- 3.º Que dichos almacenistas cumplan igual formalidad para legalizar el azúcar que sirvan á detallistas, si éstos, alegando pretesto, se la devuelven, ya que el azúcar debió ser baja en el cargo cuando salió de los almacenes:
- 4.º Que los asientos en los libros por ventas en la poblacion se hagan á fin de día, resumiendo las que en el mismo hayan verificado:
- 5. Que todas las guías de azúcar que reciban se presenten en la Administracion para que esta oficina haga sus anotaciones en la cuenta corriente que deben llevará los almacenistas matriculados, quedando allí archivadas como comprobantes de las operaciones; y si el azúcar llegare por ferrocarril, los funcionarios de Aduanas de servicio en las estaciones, los que presten dicho servicio por disposiciones de las Administraciones de Hacienda que consideren necesario establecerlo, ó los carabine-

ros en defecto de unos y otros; estampen en las guías la expresion «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento á la Administracion respectiva para que ésta acuerde lo que proceda; y que para el azúcar que dentro de cada poblacion se traslade de un almacén á otro por ventas verificadas, no es necesario emplear las guías, aunque sí el dar cuenta por escrito á la Adminitracion de toda esta clase de operaciones, cuyo escrito, en el que el comprador hará constar su conformidad, servirá para hacer los asientos que procedan en la cuenta corriente de cada almacenista, quedando archivado en la referida oficina para los mismos efectos que las guías; y

6.º Que los Jefes de cada oficina establezcan para autorizar las guias las horas de servicio con arreglo á las necesidades de la localidad, los cuales atenderán las reclamaciones justas que sobre las mismas pudiese hacer el comercio, á cuyo fin, y con objeto de causar à éste las menores molestias posibles, se exceptúan del requisito del visado de dichas guías á todas las cantidades inferiores en peso neto á 200 kilogramos; pero los remitentes tendrán la obligacion de dar cuenta á la Administracion respectiva de las que hayan expedido en estas condiciones, debiendo hacer extensivas á toda la Península é islas Baleares las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V./I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1900. - Villaverde. - Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1900.)



Seccion cuarta.

Νύм. 336.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900,

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos. Pesetas Cts.
orall made oral	ienzi
Conservacion de jardines, paseos y	there is
viveros por los obreros de ordinario	490'88
Conservacion de jardines, paseos y	400 00
viveros por los obreros ocupados	
en los trabajos de invierno	582
Limpieza de alcantarillas.	109,10
Extraccion de grava por los obreros de invierno con destino al arre-	ERFS.
glo de calles y caminos vecinales.	940
Extraccion de arena por los obreros	3/2
de invierno para el arreglo de los	
paseos públicos.	257'50
Arreglo de las calles de Gamazo, Recoletos, Labradores y Plazuela	OLDER .
de San Nicolás; reparación en los	110411
edificios Asilo de Mendicidad, Co-	1201
legio de niños huérfanos, Mos-	All Diff.
tenses y herramientas del Parque,	DETEN.
cuyos trabajos han sido ejecuta- dos por los obreros de invierno.	4747'63
Huebras empleadas en el transpor-	4,4, 00
te de materiales con destino á la	
conservacion de jardines, paseos	Calberra
y viveros	76.72
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á los	ALITE A
trabajos de invierno	262'35
Sierra de maderas para dichos edi-	
ficios	49.28
TOTAL	7515'46

Valladolid 10 de Febrero de 1900.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Mariano G. Lorenzo.

Nим. 318.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, la cual se publica según dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

Angel Barroso Minguez
Fernando Frutos Calleja
Eustasio Sanz García
Pedro Nuñez Navarro
Saturio Palomo Sanz
José Sobrino Benito
Valeriano Valiente Barroso
Cecilio Bocos Casado
Felipe de la Puente Lopez
Félix Gonzalez Velasco
Esteban Velasco Benito

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio de la Torre Minguez Saturnino Alvarez Lubiano Leonardo García Monedo José Valiente Gil Enrique Nuñez Chinchon Juan del Campo Gonzalez Antonio Riaza Gutierrez Ezequiel Chicote Huerta Felipe Alonso Bueno Indalecio Burgoa Alvarez Faustino García Molinero Fabian Velasco Benito Norberto Delgado Bezos Fernando Sanz García Line Martin Garcia Pedro Badenes Carnicer Nemesio Rivon García Pedro Madrigal Llamas Francisco Dueñas Martinez Miguel Perez Benito Domingo Burgueño Elipe Pedro Burgoa Alvarez Francisco Monedo Diez Rufo Sobrino Benito

D. Inocencio García Moreno Daniel Gonzalez Gonzalez Juan Zarza García Calixto de Frutos Martin Martin de la Puente Burgueño Cipriano Novo Vazquez Eusebio Redondo Diez Indalecio Cea Gonzalez Salvador Rozas Gomez Fortunato Escribano Antona Pascual Vitoria Burgos Epifanio Arranz Frutos Pedro Burgueño Fernandez de Velasco Francisco Alonso Gil Toribio Monedo Fernandez Pedro García del Pico Trifon Burgoa de Pedro Pedro Vitoria Gimenez Julian de la Puente Garcia Matias Bayon Gallego Tomás Burgueño Alvarez Tomás Alonso Burgueño Olallo Bocos Redondo Mariano Monedo Fernandez

Es copia de la original que estuvo expuesta al público durante los veinte primeros días del mes de Enero actual. Peñafiel 31 de Enero de 1900.—El Secretario, Miguel Gabriel.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Novo.

Núм. 319.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña,

Lista defininitiva de los señores que componen dicho Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que como tales tienen derecho á emitir sus votos en la eleccion de un Compromisario, la cual ha estado expuesta al público sin reclamacion y se forma en cumplimiento y á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Darío Parrado García
Fulberto Briso Morante
Amador Durango Tarrero
Manuel Fernandez Gonzalez
Eustaquio Parrado Poliz
Domingo Hernandez García

D. Vicente Esteban Blanco Telesforo Rodriguez García

Mayores contribuyentes.

D. Celestino García Briso Tirburcio Lebrero Ortega Jorge García Briso Santiago Briso Montiano Manuel García Briso Claudio Calle Agundez Bonifacio Crespo Zurro Pedro Lebrero García Andrés Mata García Juan Valdespino Poliz Vicente Placer Tabarés Prudencio Duque Villalba Lino Duque Villalba Agustin Parrado Placer Julian Rodriguez Hernandez Vicente Adanes Carbajo Ezequiel Príncipe García Valentin Martinez Martinez Antero Municio Gonzalez Wenceslao Lebrero Garcia Pedro Duque Villalba Julian Crespo Zurro Juan Barajas Castaño Agapito Municio Villalba Pio Gomez Lopez Matías Poliz Hernandez Aniceto Lopez Angel Cándido Poliz Municio Vicente Morencia Dominguez Fermin Esteban Nieto Gregorio Barriga García Pascual García Fraga

Es copia del original que archivado obra en éste de mi cargo. Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Fuensaldaña Febrero 8 de 1900.—Prudencio Duque.—V.º B.º El Alcalde, Dario Parrado.

Núм. 320.

Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribucion directa, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la eleccion de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Garrido Villanueva
Luis Fraile Martin
Gorgonio Guerra García
Santos Gomez Martin
Indalecio Iglesias Rubio
Joaquin Gil Daza

Mayores contribuyentes.

D. Amalio Gutierrez Orozco Ladislao Gil Alvarez Faustino Garrido Saez José Espartero García Melquiades Marcos Rodriguez Eugenio del Rio Perez Damian Garrido Saez Sebastiau Garrido Perez Argimiro Gutierrez Gutierrez Deogracias Perez Mata Clodulfo Medina Gomez Ceferino Gil Duque Ceferino Hernandez Diez Mariano Tellez Gil Mariano Arias Iglesias Nazario Gomez Osorio Serapio Gil Duque Agustín Gomez Franco Salvador Gomez Tellez Julian Alonso Gimenez Elías Bellido Gil Toribio Bellido Gil Doroteo Hernandez Sanz Valeriano Vegas Garrido

Concuerda bien y fielmente con su original, formada y autorizada por la Corporacion, la cual ha permanecido expuesta al público durante el término legal, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion alguna. Y para que conste expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Cervillego de la Cruz á nueve de Febrero de mil novecientos. Teófilo Calvo, Secretario. V.º B.º El Alcalde, Juan Garrido.

Núм. 321.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

D. Toribio de la Iglesia Cortés Florentino Cortés Rodriguez Matías Alvarez Valverde Tiburcio Herrero Rodriguez Antolin Rodriguez Rodriguez Tomás Tornero Legido Baltasar Campos de la Iglesia

Mayores contribuyentes.

D. Serapio Valverde Alvarez Juan Valverde Ortiz Bonifacio de la Iglesia Cortés Angel de la Iglesia Cortés Benigno Herrero Martin Baltasar Ortiz Santos Policarpo Herrero de la Iglesia Eustaquio Valverde Espinilla Leoncio Rodriguez Espinilla Romualdo de la Iglesia Cortés Joaquin Herrero Valverde Anselmo Alvarez Merino Leopoldo Espinilla de la Puerta Wenceslao Rodriguez Alvarez Leon Sanchez Campos Eustaquio Asensio Rodriguez Pablo Alvarez Martin Juan Espinilla Campos Andrés Espinilla Rodriguez Deogracias Rodriguez Rodriguez Rafael Campos Ortiz Facundo Rodriguez Espinilla Francisco Vazquez Calvo Zoilo Rodriguez Rodriguez

D. Ricardo Campos Herrero
Ciriaco Carro Ortiz
Mariano Ortiz Amigo
Aristónico Cortés Rodriguez
Elías Romo Ramos
Rito Rodriguez García
Guillermo García Gomez
Indalecio Flores Carnero

Es copia literal de la que se halló expuesta al público por el término legal, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna. Y parasu insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Castromonte á 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Toribio de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez

Núm. 322.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los 28 mayores contribuyentes como cuádruplo número del de Concejales, que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisario para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Félix Cortijo Llorente
Agustín Cortijo Llorente
Juan Alvarez Giralda
Crisanto Mendiluce Fraile
Francisco Cortijo Llorente
Aniceto García Gonzalez
Tomás Fraile Zurro

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Cortijo Llorente
Miguel Llorente Peláz
Tomás García Olmedo
José Marinero Llorente
Juan Llorente García
Juan Zurro Fraile
Pedro Llorente Gutierrez
Anastasio Zurro Gutierrez
Eustaquio García Mendez

D. Mariano Zurro Fraile Mariano Llorente Marinero Benigno García Ortega Ramon Alvarez Zurro Raimundo Gallego Castaño Patricio Gutierrez Castaño Benito Gutierrez Crespo Toribio Gonzalez Marinero Tomás Zurro Fraile Félix García Gonzalez Cesáreo Zurro Fraile Lázaro Fraile Giralda Trifon Mendiluce Fraile Antolin Llorente Peláz Alejo Gallego Castaño Andrés Giralda Gutierrez Remigio García Zurro Bonifacio Seco Zurro Manuel Zurro Gonzalez

Cuya lista es copia de la original que fué expuesta al público desde el día primero de Enero al 20 del mismo, sin que se haya hecho ninguna reclamacion sobre el contenido de la misma, la cual fué aprobada por el Ayuntamiento y acordando se remita copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en cumplimiento de lo acordado expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Ciguñuela á 6 de Febrero de 1900.—El Secretario, Aniceto Llorente.—V.º B.º El Alcalde, Félix Cortijo.

Núм. 323.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad, que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Matías Argüello Ayala
 Pedro Valencia Diez
 Tomás Asensio Villagrá
 Mariano Ayala Valencia

D. Santiago Rebollo Carton Mariano de Diego Vaquero Pablo Villalba Villagrá

Mayores contribuyentes.

D. Mariano de Rivas Rodriguez Francisco Argüello de Avala Santos Argüello Ayala Clemente Valencia Ayala Ramiro del Caño Perez Eulalio de Diego Meneses Juan Gutierrez Rodriguez Atanasio Valencia Avala Patricio Vaquero Rodriguez Hilario Villalba Villagrá Felipe Hernando García Ignacio Gutierrez Herrero Eleuterio de Diego Meneses Juan Gil García Braulio Rodriguez Conde Sabas Rodriguez de Diego Francisco Ibañez Diez Simon Vaquero Gutierrez Valeriano Villalba Espejo Cirilo Perez Fernandez Ignacio Valencia Salamanca Eugenio Valencia Ayala Domingo Ordonez Gregorio Gabino Carranza de Castro Raimundo Ayala de Diego Mariano Conde Rodriguez Luis Valencia Diez Domingo Vaquero Rodriguez

Esta lista es copia literal de la que estuvo expuesta al público en los 20 primeros días del mes de Enero último, y no habiéndose hecho reclamacion alguna, por acuerdo del Ayuntamiento se publica con el carácter de definitiva con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de citada ley.

Valdenebro 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Matías Argüello.

Seccion quinta.

Núм. 398.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á Julian Calvo Fernandez, domiciliado en esta Ciudad, sin que conste actualmente su paradero, para que el día cinco de Marzo próximo hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de asistir como procesado á las sesiones del juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado, que en union de otros se le sigue sobre atentado á un agente de la autoridad, bajo la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento Criminal. Valladolid Febrero diez y siete de mil novecientos.—El actuario, Luis Esteban.

Núм. 391.

Don Pedro de Smar y Avilés, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor de la causa instruída contra el soldado Maximino Mateo Moreno, por el delito de desobediencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Mateo Moreno, soldado del Regimiento Infantería de Aragon, número veintiuno, natural de Valladolid, hijo de Prudencio y Felipa, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y de un metro seiscientos cincuenta milimetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Guceta de Madrid, comparezca en las prisiones militares de esta Plaza á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Maximino Mateo Moreno, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones milita-

res de esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil novecientos.—Pedro de Smar.

Nom. 390.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 9 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su aŭtor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que seadquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Febrero de 1900.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior... Precio por quintal mé-Cebada de 1.ª clase... trico.

VALLADOLID-1900.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAI Palacio de la Exema. Diputación.